

Recursos



TERCERA VISITADURÍA GENERAL
Periférico Sur 3469
Col. San Jerónimo Lídice
C.P. 10200, México, D.F.
Tel.: 135.05.93 y 135.05.98
Fax: 135.05.97

Asunto: Improcedencia de inconformidad

Exp.: 2000/84-3

Oficio No. 016074

México D.F., 9 JUN 2000

M. en D. Miguel Ángel Contreras Nieto
Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México

Señor Comisionado:

Como es de su conocimiento, este Organismo Nacional recibió el 30 de marzo de 1999, el Recurso de Impugnación del señor Eduardo Moreno Laprade, en el que manifestó su inconformidad con el Acuerdo de Archivo del expediente de queja CODHEM/TOL/3781/99-1, tramitada en esa Comisión Estatal a su cargo.

Con fecha 19 de abril del presente año, atentamente se le solicitó un informe detallado respecto del cumplimiento de la Propuesta de Conciliación emitida por este Organismo, por lo que con fechas 04 y 11 de mayo del 2000 se recibió la información que acredita el debido cumplimiento a dicha propuesta y en especial, al segundo punto que se refiere se inicie el correspondiente procedimiento administrativo, situación determinante de la queja del señor Moreno Laprade.

Por tal razón, he de informarle, que el Recurso de Impugnación que nos ocupa, se ha desestimado por ser notoriamente infundado, en virtud de que se acreditó el debido cumplimiento a la Propuesta de Conciliación, lo cual conforme a la Ley resulta conducente el archivo de dicho expediente de queja.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y 153 fracción II de su reglamento interno.

Sin otro particular, reitero a usted las seguridades de mi consideración.

El Tercer Visitador General

Lic. José Antonio Bernal Guerrero

c.c.p. Dr. José Luis Soberanes Fernández.- Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
c.c.p. Expediente
ORA/JGF/CMOA

**TERCERA VISITADURÍA GENERAL**

Periférico Sur 3469
Col. San Jerónimo Lídice
C.P. 10200, México, D.F.
Tel.: 135.05.93 y 135.05.98
Fax: 135.05.97

Asunto: Improcedencia de inconformidad

Exp.: 2000/169-3-1

Oficio No. V3/017419

México D.F., 27 JUN 2000

M. en D. Miguel Ángel Contreras Nieto
Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México
Instituto Literario No. 510 Pte.
Col. Centro, C.P. 06040
Toluca, México.

Me refiero al recurso de impugnación, hecho valer por el Sr. Miguel Delgadillo Luciano, en contra del acuerdo de conclusión que dictó esa Comisión a su cargo, el día 28 de marzo del 2000, en el expediente de queja No. CODHEM/SP/900/2000-2, iniciado por la solicitud de intervención ante las autoridades jurisdiccionales, que según dicho del Sr. Delgadillo, lo sentenciaron injustamente por el delito de violación tumultuaria, del cual refiere ser inocente, al respecto le informo lo siguiente:

Del análisis de los documentos que integran el expediente que se cita en el rubro; así como del informe proporcionado por el Lic. Miguel Ángel Estrada Valdez, Segundo Visitador General, de esa Comisión que Usted Preside, este Organismo Nacional, determinó que no se acreditaron violaciones a los Derechos Humanos del ahora recurrente, en tal virtud se considera que la resolución de ese Organismo local, estuvo apegado a Derecho, más aún, entró al estudio de un asunto que desde un principio podía concluirse por ser jurisdiccional de fondo. Así mismo, cabe señalar que la resolución de ese Organismo Estatal, fue notificada al interno, el día 13 de abril del 2000, y el escrito de inconformidad se recibió en estas oficinas el día 31 de mayo del mismo año; es decir, que el mismo fue extemporáneo, de conformidad con lo establecido en los artículos 63 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y 159 de su Reglamento Interno, con fundamento en el artículo 65, párrafo primero, de la Ley citada, se desecha este recurso por considerarlo notoriamente improcedente.

Atentamente
El Tercer Visitador General

Lic. José Antonio Bernal Guerrero

c.c.p. Expediente
Minutario
ORA/JGF/TTR.



TERCERA VISITADURÍA GENERAL
Periférico Sur 3469
Col. San Jerónimo Lídice
C.P. 10200, México, D.F.
Tel.: 135.05.93 y 135.05.98
Fax: 135.05.97

Asunto: Improcedencia de inconformidad

Exp.: 2000/71-3-1

Oficio No. V3/017787

México D.F., 30 JUN 2000

M. en D. Miguel Ángel Contreras Nieto
Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México
Instituto Literario No. 510 Pte.
Col. Centro, C.P. 06040
Toluca, México.

Me refiero al recurso de impugnación, interpuesto por el Sr. Tom Gunnar Wilhelm Holmen, en contra del Acuerdo de Conclusión, del expediente de queja No. CODHEM/NJ/4805/99-3, que dictó esa Comisión que Usted preside, en fecha 17 de noviembre de 1999, expediente de queja que presentó la Lic. Mónica Maria Luisa Langer Hernández, en contra del titular de la Agencia del Ministerio Público de San Juan Ixhuatepec, Estado de México, por no haber cumplido con los términos de ley para emitir los acuerdos correspondientes en la Averiguación Previa No. AT/II/2377/95, iniciada el 28 de junio de 1995 y radicada el 31 de marzo de 1997, asignándole el número PRE/MIPE/ATI/088/97-0, al respecto le informo lo siguiente:

Del análisis de las constancias que integran el expediente citado en el rubro de este oficio; así como del informe pronunciado por el M. en D. Enrique Uribe Arzate, Tercer Visitador General de ese Organismo que usted preside, se advierte que la indagatoria PRE/MIPE/ATI/088/97-0, fue determinada con el ejercicio de No Acción Penal, situación que permitió a dicha Comisión concluir la queja presentada por la lic. Langer Hernández. Asimismo, se observa que dicha conclusión fue notificada a dicha quejosa por vía postal, el día 8 de diciembre de 1999, en tanto, la impugnación que nos ocupa, fue interpuesta por el señor Wilhelm Holmen, el día 14 de enero del 2000 ante el Consulado General de México en Dallas, Texas, Estados Unidos de América, y recibida en esta Comisión Nacional el día 6 de marzo del año en curso.

En relación con lo antes señalado, el artículo 63 de la Ley de este Organismo Nacional, establece que *“El recurso de impugnación interpuesto contra un Recomendación de carácter local, o contra la insuficiencia en el cumplimiento de la misma por la autoridad local, deberá presentarse por escrito ante el organismo estatal de protección de Derechos Humanos que la hubiere formulado, dentro de un plazo de treinta días naturales, contados a partir de que el recurrente tuvo conocimiento de la propia Recomendación. El citado organismo local deberá enviar el recurso ante la Comisión Nacional dentro de los quince días siguientes”*; en consecuencia, la inconformidad que nos ocupa se considera extemporánea y con fundamento en los artículos 65, párrafo primero, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y 153, fracción II, del reglamento Interno, se desecha este Recurso por considerarlo notoriamente improcedente.

Atentamente

El Tercer Visitador General

Lic. José Antonio Bernal Guerrero

c.c.p. Expediente
Minutario
ORA/JGF/TTR.
